



Corpoguajira

**AUTO No 261 DE 2016**  
( 04 de Marzo )

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS CAPTADAS MEDIANTE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "GUAYACANAL", UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que segúri el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio con radicado con el N° 20153300285192 del 24 de diciembre de 2015, el señor RAFAEL CEBALLOS SIERRA, en su condición de Alcalde del Distrito de Riohacha, solicitó Concesión de Aguas Subterráneas para ser captadas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "Guayacanal", ubicado en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira , acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la normatividad para este tipo de trámites.

Que mediante Oficio de fecha 02 de Febrero de 2016, radicado en esta Corporación con el N° 20163300197341, se realizó un requerimiento por parte de la Oficina Autoridad Ambiental, en el que se exigió el aporte de información fundamental para poder continuar con el trámite de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas en mención.



**Corpoguajira**

Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2016 y radicado en esta entidad bajo el N° 20163300293212, el Doctor Fabio Velásquez Rivadeneira, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito de Riohacha, envió la información requerida por la Corporación para poder continuar con el estudio de la solicitud mencionada, cumpliendo así con los requisitos establecidos por la Ley.

Que según liquidación de fecha 03 de marzo de 2016, emanada del grupo de evaluación, control y monitoreo ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALS ((A*E)+G)
P. Esp: Grado 15	173357	1	1	3	4	0	0	\$ 693.429
P. Esp. Grado 15	173357	0	0	1	1	0	0	\$ 173.357
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS ( $\Sigma$ H)								\$ 866.787
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 866.787
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 216.697
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.083.483
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								398
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								\$ 1.640.902,00
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.083.483,13

\*\* Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.083.483) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### OISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de aguas Subterráneas captadas mediante un pozo profundo ubicado en el predio denominado "GUAYACANAL", el cual se encuentra en, jurisdicción del Distrito de Riohacha – La Guajira, instaurada por el señor RAFAEL CEBALLOS SIERRA con



cedula de ciudadanía N° 17809734 de Riohacha, en su condición de Alcalde del Distrito de Riohacha, mediante oficio con radicado N° 20153300285192 del 24 de diciembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Distrito de Riohacha – La Guajira, con número de NIT 892-115-007-2 deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.083.483) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El transporte para traslado de la comisión al sitio de la visita será suministrado por el interesado:

**ARTICULO TERCERO:** Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

**ARTICULO CUARTO:** La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

**ARTICULO QUINTO:** Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Distrito de Riohacha – La Guajira, con número de NIT 892-115-007-2, en cabeza de su Representante Legal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los Cuatro (04) días del mes de marzo de 2016.

FANNY MEJIA RAMIREZ  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto: Jelkin B.

21